



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15

001

**ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS**

**SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
PROCESADORA NACIONAL  
DE ALIMENTOS C.A. PRONACA  
CUANTIA: INDETERMINADA**

**Di: 3 COPIAS**

**MABS**

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, el día de hoy viernes catorce (14) de julio del dos mil seis, ante mí, Doctor Felipe  
18 Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el  
19 señor JUAN RIBADENEIRA ESPINOZA, en calidad de Gerente General y Representante  
20 Legal de la Compañía Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, debidamente  
21 autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme consta del acta y  
22 nombramiento que se agregan como documentos habilitantes.- El compareciente es de  
23 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de  
24 Quito, Distrito Metropolitano, hábil para obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que  
25 eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el  
26 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
27 insertar una de reforma y codificación de Estatutos Sociales que se otorga al tenor de las  
28 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la

1 presente escritura pública el señor Juan Francisco Ribadeneira Espinoza en su calidad de  
2 Gerente General y representante legal de la Compañía Procesadora Nacional de Alimentos  
3 C.A. Pronaca, conforme al nombramiento que se agrega como documento habilitante. El  
4 compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el  
5 Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.-**  
6 **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** a) La Compañía Procesadora  
7 **Nacional de Alimentos C.A. PRONACA** se constituyó bajo la denominación de Procesadora  
8 Nacional de Aves C.A. mediante escritura pública celebrada el veintiocho de marzo de mil  
9 novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, debidamente  
10 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de mayo de mil  
11 novecientos setenta y siete. b) Cambio su denominación por Procesadora Nacional de  
12 Alimentos C.A. PRONACA, la misma que utiliza actualmente, mediante escritura pública  
13 otorgada ante la Notaria Cuarta del cantón Quito con fecha veinte de enero de mil  
14 novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha  
15 tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve. c) Mediante escritura pública de fecha  
16 veinte de mayo del dos mil tres celebrada en la Notaria Tercera del cantón Quito, inscrita en  
17 el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha siete de julio del dos mil tres, aumentó su  
18 capital a la suma de USD 85'000,000.00 (ochenta y cinco millones de dólares de los Estados  
19 Unidos de América). d) Mediante escritura pública celebrada el dieciséis de diciembre del dos  
20 mil tres ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinoza,  
21 legalmente inscrita en el Registro Mercantil el treinta de diciembre del dos mil tres, PRONACA  
22 absorbió las compañías PRODIRECTO S.A. y EMPACADORA NACIONAL C.A. ENACA y  
23 aumentó su capital social a la cantidad de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y tres  
24 mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares (USD 85'783.452). e) Mediante escritura pública  
25 celebrada el diez de agosto del dos mil cuatro ante el Notario Tercero del Cantón Quito,  
26 Doctor Roberto Salgado Salgado, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de  
27 noviembre del dos mil cuatro, PRONACA absorbió a la compañía C.A. INDUSTRIAL I  
28 AGRICOLA INDIA y aumentó su capital social a la cantidad de ochenta y seis millones once



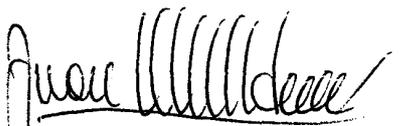
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

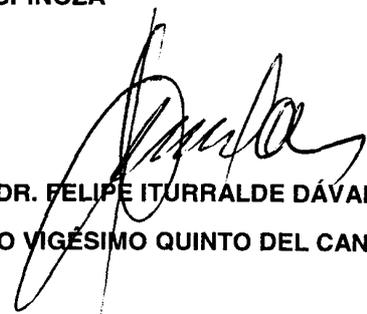


002

1 mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con 32/100 (USD 86'011.864,32) f) Mediante  
2 escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe  
3 Iturralde Dávalos, la compañía Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA aumentó  
4 su capital a la cantidad de ciento un millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos doce  
5 dólares con 32/100 (USD 101,228,412.32,) legalmente inscrita en el Registro Mercantil del  
6 Cantón Quito el nueve de diciembre del dos mil cuatro. g) Mediante escritura pública  
7 celebrada el veinte de diciembre del dos mil cuatro ante el Notario Vigésimo Quinto del  
8 Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el  
9 treinta de diciembre del dos mil cuatro, PRONACA absorbió a la compañía Alimentos  
10 Preparados C.A. ALIPRECA y aumentó su capital social a la cantidad de ciento un millones  
11 quinientos veintiséis mil cuatrocientos treinta tres dólares con 92/100 (USD 101'526.433,92).  
12 h) Mediante escritura pública celebrada el catorce de abril del dos mil cinco ante el Notario  
13 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, legalmente inscrita en el  
14 Registro Mercantil el diez de junio del dos mil cinco, PRONACA aumentó su capital social a  
15 la cantidad de ciento veinte millones ciento diecinueve mil seiscientos seis dólares con 60/100  
16 (USD 120'119.606,60) i) Mediante escritura pública celebrada el primero de diciembre del  
17 dos mil cinco ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde  
18 Dávalos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de diciembre del dos mil  
19 cinco, PRONACA absorbió a la compañía FLORNACA FLORICOLA C.A. y aumentó su  
20 capital social a la cantidad de ciento veinte millones ciento ochenta y cuatro mil dólares (USD  
21 120'184.000) y elevó el valor nominal de las acciones a CIEN DOLARES (USD 100) .j)  
22 Mediante escritura pública celebrada el dos de mayo del dos mil seis ante el Notario Vigésimo  
23 Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, la compañía Procesadora Nacional  
24 de Alimentos C.A. PRONACA, aumentó su capital a la cantidad de ciento cuarenta y un  
25 milloes doscientos noventa y dos mil dólares (USD 141'292.000). **TERCERA: REFORMA Y**  
26 **CODIFICACION DE ESTATUTOS:** La Junta General Ordinaria de accionistas de la  
27 Compañía Procesadora Nacional de Alimentos C.A. Pronaca, en sesión celebrada el ocho de  
28 marzo del dos mil seis, cuya copia se adjunta como documento habilitante, resolvió la reforma

1 y codificación de estatutos de la compañía y autorizó a su representante legal para la  
2 realización de todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este acto  
3 societario. En virtud de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas del ocho  
4 de marzo del dos mil seis, el señor Juan Francisco Ribadeneira Espinoza suscribe la presente  
5 escritura de reforma y codificación de estatutos de la compañía Procesadora Nacional de  
6 Alimentos C.A. PRONACA. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: A la presente  
7 escritura se adjunta en calidad de documentos habilitantes: UNO) Copia del acta de la Junta  
8 General de Accionistas celebrada el ocho de marzo del dos mil seis; DOS) Copia certificada  
9 por el Secretario General de la Junta General de Accionistas de los estatutos sociales  
10 aprobados en la reunión del ocho de marzo del dos mil seis; TRES) Cuadro de integración de  
11 capital de la compañía; CUATRO) Copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del  
12 Representante Legal. Usted Señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo  
13 para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el  
14 Doctor Alfredo Grijalva Pabón con matrícula profesional número tres mil ciento ochenta y  
15 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para la celebración de la presente  
16 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los  
17 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para  
18 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

19  
20  
21   
22 **JUAN RIBADENEIRA ESPINOZA**  
23 C.C. 930392990-9

24  
25   
26 **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
27 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**  
28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170392990-9

RIBADENEIRA ESPINOZA JUAN FRANCISCO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 MARZO 1954

002- 0235 02200

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954

*Juan Francisco Espinoza*  
IDENTIFICADO



SECRETARIA MARIA

ALL INQUIRY INFORMATION  
FABULA ESPINOZA  
QUITO

REN 0296250  
Pch

NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
QUITO - ECUADOR



003

NOTARIA TERCERA

**RS**

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

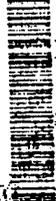
CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0125 NUMERO  
1703929900 CEDULA

RIBADENEIRA ESPINOZA JUAN FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



**RAZON:** En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en \_\_\_\_\_ foja (s) <sup>UFC</sup>

Quito a. 14 JUL 2006

*Felipe Iturralde Dávalos*  
Dr. Felipe Iturralde Dávalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 01 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito a. 15 FEB 2006

*Roberto Salgado S.*  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

**PROCESADORA NACIONAL  
DE ALIMENTOS C.A.**

**PRONACA**

Quito 27 de febrero del 2003

Señor  
**JUAN FRANCISCO RIBADENEIRA ESPINOZA**  
Presente

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la copia  
antecede es igual al documento presentado  
Quito, **1 de JUL 2006**

DR. FELIPE DURRALDE DAVALOS  
NOTARIO

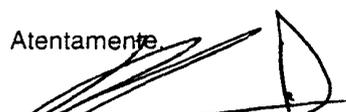
Estimado Señor Ribadeneira:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, celebrada el día 26 de febrero del 2003, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía por el lapso de **TRES AÑOS**.

Usted ejercerá todas las funciones señaladas en el artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, con fecha marzo 28 de 1977, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el No. 64, Tomo 108, el 18 de mayo de 1977; y sus Estatutos reformados y codificados, según escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo, Doctor Fernando Polo Elmir, con fecha veintisiete de febrero del dos mil dos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el No. 40, Tomo 34, el 4 de abril del 2002.

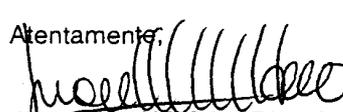
Atentamente,

  
**DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN**  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
C.C. 170382187-4

Señor  
**DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN**

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, por el lapso de tres años.

Quito, 27 de febrero del 2003

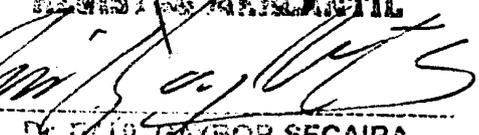
Atentamente,  
  
**JUAN FRANCISCO RIBADENEIRA ESPINOZA**  
C.C. 170392990-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **1797** del Registro de Nombramientos Tomo **154**

Quito, a **17 MAR 2003**



**REGISTRO MERCANTIL**

  
**DR. PAUL GORB SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
CELEBRADA EL 8 DE MARZO DEL 2006**

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis, siendo las 9:00 horas, se reúne la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía "Procesadora Nacional de Alimentos C. A. - PRONACA", en su local social ubicado en la calle Los Naranjos N 44-15 y Av. De Los Granados, previamente convocada por el señor Daniel Klein, Presidente del Directorio. 004

El Señor Presidente del Directorio declara abierto el acto y dispone por secretaría la lectura de la lista de accionistas concurrentes.

El señor Juan Ribadeneira Espinosa, en su condición de Gerente General y Secretario, una vez elaborada la lista de asistentes, certifica haberse cumplido el quórum de instalación y declara válida y legalmente constituida esta Junta General.

Especialmente convocado concurre el Comisario, Licenciada Lily Figueroa.

Para los efectos de la presente Junta General actúa como Presidente del Directorio el señor Daniel Klein y como Secretario el Señor Juan Ribadeneira, quien por disposición del señor Presidente del Directorio procede a la lectura del orden del día, acorde a la publicación realizada en el Diario La Hora de la ciudad de Quito el día lunes 27 de febrero del 2006:

**PROCESADORA NACIONAL  
DE ALIMENTOS C. A.**

**PRONACA**

**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos vigentes, convocase a los señores accionistas de la Compañía **Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA**, a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 8 de marzo del 2006 a las 9:00 A.M., en su local social ubicado en la calle Los Naranjos N 44-15 y Av. Los Granados en la ciudad de Quito.

Los puntos a tratarse son:

1. Conocimientos y resolución de los informes de los Administradores, Comisario y Auditores Externos del Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio 2005.
2. Resolver sobre el destino de las utilidades del 2005.
3. Resolver acerca del aumento de capital

Econ. Sara Román Z.  
Superintendencia de Compañías

58  
0000158

4. Aprobar las bases de la fusión por absorción de la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA.
5. Aprobar reforma y codificación del estatuto social de la compañía.
6. Nombramiento de Administradores y Directores
7. Nombramiento de Comisarios.
8. Nombramiento de Auditores Externos

Todos los documentos que serán conocidos por la Junta General, se encuentran a disposición de los señores accionistas en el local social de la Compañía.

Convócase en forma especial al Comisario de la compañía: Licenciada Lily Figueroa.

Quito, febrero 27 del 2006

**DANIEL KLEIN SUSSMANN  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Toma la palabra el señor Daniel Klein Sussmann, Presidente del Directorio de la compañía, y dispone la lectura del Informe Anual del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, y solicita, una vez que concluya la lectura de los informes de la administración, se proceda con la lectura del Informe del Comisario y de los Auditores Externos; del Balance general y Estado de Resultados del Ejercicio Económico del año 2005.

Terminada dicha lectura y tras breve discusión se entra a la votación de los siguientes puntos:

1. La Junta General Ordinaria, después de haber examinado los informes de los Administradores, del Comisario y de los Auditores Externos, aprueba los informes, el Balance General y el Estado de Resultados del año 2005 en todas sus partes, así como también lo hace respecto de la gestión de los Administradores.

La aprobación de los informes se realiza por unanimidad de votos de la Junta con la abstención del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

2. La Junta General resuelve que de las utilidades generadas en este ejercicio 2005 se entregará como dividendos la cantidad de USD 8'587.641,40 tomando en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas en la compañía

*y se acordó en // 412.358, 60*  
*de Aparte a F. y el monto en total de 9 millones, 600 mil*  
Acuerdo tomado por unanimidad de votos.

3. A continuación toma la palabra el señor Luis Bakker Guerra, Presidente Ejecutivo, quien manifiesta la necesidad de disponer de un capital de trabajo acorde con la posición financiera de la compañía por lo que es imprescindible un aumento de capital por la suma de USD 21'108.000 tomando fondos de la siguiente fuente:

*[Signature]*  
Presidente del Directorio



Reserva Legal	US \$ 2, 969,564.14
Reinversión Utilidades	US \$ 18, 138,435. 86
Total Aumento	US \$ 21, 108,000.00

005

Para el aumento de capital se tomará en cuenta el porcentaje actual de participación de cada accionista en el Capital de la compañía.

Aprobado este aumento por unanimidad de votos, el capital de la compañía será de **US\$ 141,292,000.00** en cuyo caso, habría que reformar los artículos cuarto y quinto de los Estatutos

- **El artículo cuarto dirá en adelante:** "El capital social es de **US\$ 141'292.000** divididos en **1'412.920** acciones ordinarias nominativas e indivisibles de **US\$ 100** (cien dólares cada una)."
- **El artículo quinto dirá:** "Las acciones estarán numeradas del 001 al 1'412.920 acciones, pudiendo un mismo título representar varias acciones."

La Junta pasa a deliberar y resuelve por unanimidad autorizar el aumento de capital en los términos propuestos por el Presidente Ejecutivo, delegando a los administradores para que intervengan en los trámites y demás diligencias relacionadas con el mencionado aumento.

4. A continuación la Junta General pasa a conocer, deliberar y resolver sobre las negociaciones mantenidas entre la compañía Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA y la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA, relativo a la virtual fusión por absorción que se llevaría adelante entre PRONACA, como absorbente, y ENACA, como absorbida, así como las bases de la fusión.

El Presidente del Directorio expone a los accionistas que luego de las conversaciones mantenidas entre los administradores de las empresas PRONACA y ENACA, se ha visto la conveniencia de fortalecer la estructura económica y financiera de las sociedades mediante su fusión a fin de que unidas puedan realizar inversiones de mayor magnitud en el desarrollo sostenible de su objeto social.

El Presidente del Directorio precisa a la Asamblea las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, las cuales serán estructuradas sobre los acuerdos logrados en las conversaciones mantenidas por los administradores de las sociedades involucradas.

Estudiadas por los accionistas las negociaciones, luego de las deliberaciones del caso, las aprueban por unanimidad. De igual manera, se delibera y aprueba las bases de la fusión por absorción entre Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA y Empacadora Nacional C. A. ENACA; en consecuencia:

1. Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA absorbería a la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA la cual se disolvería anticipadamente, sin entrar en proceso de liquidación;

Econ. Sr. Román Z.  
Superintendencia de Compañías

160

0000160

2. La compañía absorbente, Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA asumirá todos los derechos y obligaciones de la compañía absorbida.

3. Los actuales accionistas de Empacadora Nacional C. A. ENACA pasarán a ser accionistas de la compañía absorbente Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, recibiendo acciones liberadas emitidas por esta Compañía, en el monto y número que les corresponda;

4. La compañía absorbida Empacadora Nacional C. A. ENACA transferirá a la absorbente Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA en bloque, a título universal, la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, a valor presente, traspaso que será instrumentado en la respectiva escritura pública de fusión por absorción.

5. Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, Empacadora Nacional C. A. ENACA. Asumirá también las responsabilidades propias de un liquidador respecto de sus acreedores y deudores;

6. La Compañía absorbente, como consecuencia de la fusión aumentará su capital tomando para el efecto la cuenta de capital de la compañía absorbida

7. Los actuales administradores de Empacadora Nacional C. A. ENACA continuarán en sus cargos hasta la fecha en que opere la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones. Los administradores de la compañía absorbente, Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión.

4.1 El Presidente solicita a la Junta General de Accionistas, una vez que se han aprobado las bases de la fusión por absorción, se pronuncie sobre el balance final de la Compañía ENACA, el balance antes de la fusión de la Compañía PRONACA y el balance final de esta última luego de la fusión por absorción. Para el efecto, por secretaría, se procede con su lectura y análisis de cada uno de ellos.

La Junta declara conocer el balance final de la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA, el balance de la Compañía Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, las bases para la fusión por absorción y, especialmente, el balance final de Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, luego de la fusión por absorción. Lo anterior sin perjuicio que en la escritura pública de fusión por absorción se incorporen los balances finales cortados al día anterior al otorgamiento de dicha escritura.

4.3 El Presidente del Directorio, toda vez que han sido consideradas y aprobadas por unanimidad las bases y balances de la fusión, pide que la Junta General inicie las deliberaciones necesarias para que se apruebe la fusión por absorción de la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA.

Luego de las consideraciones del caso, la Junta General aprueba por unanimidad la fusión por absorción de la Compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA por Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA.

4.4 El Presidente participa a la Junta General que resultado de la fusión por absorción a la compañía Empacadora Nacional C. A. ENACA, Procesadora Nacional de Alimentos C. A.

Econ. Sara Román Z.  
Superintendencia de Compañías



PRONACA tendrá un incremento en su capital de US\$ 2,713,092.00, que es el capital suscrito y pagado de la compañía ENACA. Consecuencia de lo señalado, Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA aumenta su capital suscrito y pagado de US\$ 141,292,000.00 a US\$ 144,005,092.00. Se deja expresa constancia que el aumento es consecuencia de la fusión por absorción y se lo ha tomado de la cuenta del capital suscrito de la compañía a ser absorbida. Los accionistas tendrán derecho sobre las cuentas patrimoniales, distintas a las del capital suscrito y pagado, en estricta prorrata a su participación en el capital de la Compañía.

006

Adicionalmente, con el fin de ajustar el valor de las acciones luego del aumento de capital consecuencia de la fusión, resulta necesario que los accionistas realicen un aporte en numerario por USD 508 para que el nuevo capital de la compañía y de cada accionista sea susceptible de división para USD 100 que es el valor nominal de las acciones. Para aclarar la explicación, se adjunta el cuadro de integración que refleja el nuevo capital de PRONACA luego de la fusión con ENACA y del aporte en numerario de cada accionista. Esta decisión no implica variación en el porcentaje de participación de cada accionista sobre el capital total de la compañía.

El aumento de capital, producto de la fusión por absorción y del aporte en numerario, obliga reformar los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales, los cuales en adelante dirán:

- **Artículo cuarto** "El capital social es de US\$ 144'005.600 divididos en 1'440.056 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de US\$ 100 (cien dólares cada una)."
- **El artículo quinto dirá:** "Las acciones estarán numeradas del 001 al 1'440.056 acciones, pudiendo un mismo título representar varias acciones"

La Junta General aprueba por unanimidad la fusión por absorción con ENACA, y el nuevo cuadro de integración de capital que incluye el aporte en numerario que debe realizar cada accionista.

4.5 Para los efectos consiguientes, la Junta aprueba por unanimidad el cuadro de integración del nuevo capital social de Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, cuadro de integración que recoge el aumento de capital aprobado en la presente junta, el aumento de capital, consecuencia de la fusión por absorción.

#### 5/ Aprobar reforma y codificación del estatuto social de la compañía.

El Secretario de la Junta General comunica a los señores accionistas que la compañía ha iniciado un proceso de reestructuración administrativa que se asienta, específicamente, en conceder la representación legal judicial y extrajudicial a un Vicepresidente Ejecutivo, en consecuencia, las atribuciones del Gerente General las asume el Vicepresidente Ejecutivo y como resultado de lo señalado el cargo de Gerente General y toda referencia a él se eliminaría del estatuto vigente.

Se ha visto, además, la necesidad de excluir del estatuto social varios cargos administrativos que han perdido vigencia; tal es el caso de subgerente general, gerentes de división, jefes departamentales y es necesario que las referencias estatutarias que a esos cargos se haga sean eliminadas del estatuto social.

Econ. Sara Domán Z.  
Superintendencia de Compañías

Finalmente, agrega, se ha dispuesto el incremento del número de Directores Principales por cuanto se ha considerado que ello beneficiara a la administración en el buen manejo de la compañía y en el cumplimiento adecuado de su objeto social

Todo lo expresado, añade el señor Secretario, determina que el estatuto social que rige a la compañía sea modificado a fin de recoger estas reformas estatutarias por lo que sugiere que los estatutos sean codificados a fin de que en un solo cuerpo se guarde las reformas aquí acordadas y todas aquellas que constan en distintas escrituras públicas. Para el efecto pone a consideración de la Junta General el proyecto de codificación de estatutos, que una vez leído es aprobado por unanimidad y formará parte directa de esta acta, incluyendo el cuadro de integración de capital de la compañía. Se dispone que el Gerente General prosiga con los trámites legales respectivos y necesarios para la plena vigencia de estos.

6. A continuación se procede al nombramiento de Administradores y Directores de la compañía, cargos que recaen sobre las siguientes personas:

Administradores:

Presidente Ejecutivo:	Sr. Luís Bakker Guerra.
Presidente del Directorio:	Sr. Daniel Klein Sussmann.
Vicepresidente Ejecutivo:	Sr. Juan Ribadeneira Espinosa.
Director Principal:	Sr. Luís Bakker Villacreses.
Director Principal:	Sr. John Bakker Villacreses.
Director Principal:	Sr. Roberto Klein.
Director Principal:	Sr. Fred Brown.
Director Principal:	Sr. Mariano Gonzáles.
Director Suplente:	Sr. Christian Bakker.
Director Suplente:	Sra. Sylvia Bakker.
Director Suplente:	Sr. Martin Klein.

7. Se procede con el nombramiento de Comisarios para el año 2006

Comisario Principal: Lily Figueroa  
Comisario Suplente: Rommel Cañadas

Acuerdo tomado por unanimidad de votos.

8. De inmediato se nombra como Auditores Externos para el Ejercicio del 2006 a la compañía Deloitte & Touche

Acuerdo tomado por unanimidad de votos.

No habiendo otro punto que tratar, el señor Presidente del Directorio concede un receso para la redacción del acta.



Reinstalada la sesión se da lectura del acta que es aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión a las 10h30.

El Presidente del Directorio

  
Daniel Klein

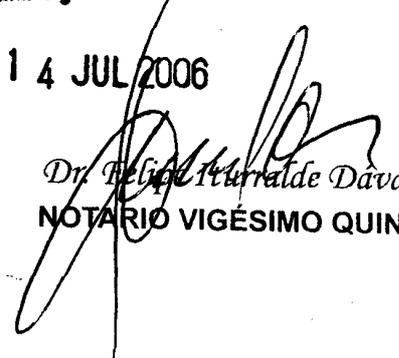
El Secretario.

  
Juan Ribadeneira

0117

  
RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA  
del documento que me fué presentado en  
..... 7 foja (s) Uruguay .....

Quito a. 14 JUL 2006

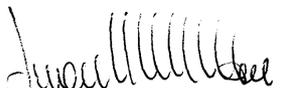
  
Dr. Felipe Iturralde Dávalos  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.  
PRONACA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	No. DE CEDULA	NACIONALIDAD	CAPITAL	No. Acciones
KEYPOINT INVESTMENT LIMITED		BAHAMAS	55.245.100,00	552.451,00
JOHN BAKKER VILLACRESES	170492586-4	ECUATORIANO	665.400,00	6.654,00
CHRISTIAN BAKKER VILLACRESES	170492585-6	ECUATORIANO	98.600,00	986,00
ANTONIO FERNANDO DAZA	170345313-2	ECUATORIANO	197.700,00	1.977,00
JACKELINE GERRITSEN BAKKER	170639551-2	ECUATORIANO	4.164.000,00	41.640,00
MONICA GERRITSEN BAKKER	170783260-4	ECUATORIANO	4.164.000,00	41.640,00
ALEXANDRA GERRITSEN BAKKER	170677443-5	ECUATORIANO	4.164.000,00	41.640,00
HUGO ALEJNADRO JARRIN SANCHEZ	170365106-5	ECUATORIANO	636.800,00	6.368,00
KARDAMIN S.A.		PANAMENA	58.085.800,00	580.858,00
XIMENA MONTALVO PAREDES	170276838-1	ECUATORIANO	796.400,00	7.964,00
JUAN RIBADENEIRA ESPINOZA	170392990-9	ECUATORIANO	12.958.700,00	129.587,00
POSTEN LIMITED		ISLAS VIRGENES BRITANICAS	115.500,00	1.155,00
<b>TOTAL</b>			<b>141.292.000,00</b>	<b>1.412.920,00</b>

ACCIONES DE USD 1 CADA UNA

  
JUAN RIBADENEIRA ESPINOZA  
GERENTE GENERAL



# **CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**

## **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO**

**ARTICULO PRIMERO.**- La denominación de la Compañía es Procesadora Nacional de Alimentos Compañía Anónima PRONACA y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional.

008

**ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto de la compañía es principalmente: UNO) la realización de actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con la avicultura, ganadería, porcicultura, acuicultura y pecuaria en general, en todas sus formas y etapas; esto es, desde el aprovisionamiento de materia prima, ya sea producida por la Compañía o adquirida a terceros, pasando luego a la producción de bienes hasta llegar a su comercialización. Para el efecto la compañía podrá contar con fábricas de alimentos balanceados, envasadoras y enlatadoras de alimentos, campos para agricultura, instalación de procesadoras de pollos de engorde, frigoríficos y camales. También podrá constituir un "depósito industrial" con el fin de almacenar materia prima para su transformación. En general realizará todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, dentro del sector agropecuario e industrial

DOS) De manera ocasional otorgar garantías a terceros, en especial a sociedades vinculadas accionarialmente con la compañía

**ARTICULO TERCERO.**- **DURACIÓN.**- La Compañía durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas; podrá también disolverse antes del plazo señalado en la forma determinada por la Ley.

Ref  
Prorroga  
Plazo.-

## **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO CUARTO.** El capital social de la Compañía es de dólares CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOLARES (US\$ 141.292.000) dividido en UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTAS VEINTE ACCIONES (1'412.920) ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de CIEN DOLARES (USD 100) cada una.

**ARTICULO QUINTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al un millón cuatrocientos doce mil novecientos veinte (001 al 1'412.920), pudiendo un mismo título representar varias acciones.

**ARTICULO SEXTO.**- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento. La Junta General determinará de creerlo conveniente, que los nuevos accionistas paguen un valor adicional para incrementar las reservas. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, interviene el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista lo solicita.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para el efecto.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio y el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo,

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas formada por los socios, legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Sociedad. En consecuencia, las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente del Directorio, ordinariamente, en los tres primeros meses de cada año, y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Directorio o el Presidente del Directorio a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Los socios podrán reunirse en Junta Universal, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a Junta General se hará con anticipación de por lo menos ocho días, por medio de avisos que se insertarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía. En la convocatoria se hará constar el día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el asunto o asuntos a tratarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta General quede constituida legalmente, en primera convocatoria, es menester que a ella concurra la mitad del capital social pagado. Si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o mediante representación. Si la representación es conferida a otro accionista, bastará para legalizar su actuación, una carta suscrita por el titular de las acciones; si lo es a otra persona, será necesario de un poder general o especial conferido ante un Notario Público para actuar ante dicha Junta General. Ninguna persona podrá representar en una Junta General a más de tres accionistas a más de sus propios derechos. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes de otros accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presidente del Directorio o quien lo reemplace, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto, dirigirá las Juntas Generales. El Presidente del Directorio firmará conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía las actas de Juntas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Cada accionista tendrá derecho a votar en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones o de las que representen. Si



algún accionista se eximiere de votar, o votare en blanco, sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán secretas, públicas o nominales a juicio de la Junta en cada caso, y la mayoría estará constituida por la mitad más una de las acciones presentes. Las resoluciones de la mayoría de la Junta General, computadas de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio a su derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, anotando el nombre de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y con la del Secretario de la Junta del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá conforme la Ley de Compañías.

009

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo; b) Lectura y discusión del Informe del Comisario Auditores Externos y Balance General; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Informe y proposiciones del Directorio; e) Proposiciones de los Accionistas; f) Elección de funcionarios de la Compañía. La discusión y aprobación del Balance General será nula, cuando no hubiere precedido en Informe de Comisario.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y otros artículos de los Estatutos: a) Deliberar y resolver acerca de los informes del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Comisarios de la compañía. Deliberar y resolver acerca del Balance General. Conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos; b) Resolver acerca de las proposiciones del Directorio o de los Accionistas; c) Acordar la distribución de utilidades y la formación e incremento de fondos especiales de reserva, eventualidades, anticipos, depreciaciones y otros; d) Nombrar Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vocales Directores Principales y Suplentes, Comisario y Liquidadores, fijar su retribución y el período de duración de sus mandatos, removerlos en los casos de que la Junta lo creyere conveniente; e) Resolver acerca de las renunciaciones del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Presidente del Directorio, Vocales Directores, Comisario y Liquidadores f) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del capital social de la compañía; g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar e interpretar los estatutos; i) Reformar e interpretar los reglamentos que dictare el Vicepresidente Ejecutivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, pero tratándose de los puntos consignados en los literales D), E), F), G), H) del Artículo Vigésimo la mayoría requerida será de las dos terceras partes de los votos del capital pagado presente, sin perjuicio de lo que disponga la Ley o los presentes estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio de la Compañía se compondrá de: Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y tres vocales directores, todos con voz y voto, y el Vicepresidente Ejecutivo que sólo tendrá voz. Todos deberán ser elegidos por la Junta General. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la Compañía, serán elegidos para sus funciones por el período de tres años y pueden ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá cuando lo disponga el Presidente del Directorio o cuando por lo menos dos de los miembros restantes lo soliciten. Las convocatorias se harán con por lo menos dos días de anticipación por parte del Presidente del Directorio o por parte del Presidente Ejecutivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Directorio podrá sesionar con tres de sus miembros, pero se citará siempre por escrito a todos los que lo componen, contándose con los Vocales Suplentes en orden de nombramiento en caso de ausencia o impedimento de alguno de los principales.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente del Directorio le sustituirá uno de los vocales directores en orden de su nombramiento, salvo que el Directorio resolviera otra cosa.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las actas de las sesiones de Juntas Generales y de Directorio serán llevadas en libros separados. En ellas se hará constar todas las resoluciones de estos organismos.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los cargos de miembro del Directorio son personales y no podrán ser ejercidos por mandatarios o encargados de los titulares; pero tanto el Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, pueden otorgar poderes especiales para que otra persona los represente en alguna escritura, acto judicial o extrajudicial o en un litigio.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía; **b)** Dictar y reformar los reglamentos internos del mismo Directorio y de todos los Departamentos, Oficinas, Agencias o Sucursales; **c)** Disponer el establecimiento de Sucursales y Agencias y vigilarlos convenientemente; **d)** Acordar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, autorizar para que constituyan gravámenes sobre ellos, acordar la construcción de edificios y la contratación de obras y servicios y en general, autorizar y resolver todo aquello que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; **e)** El directorio resolverá acerca de todo acto o contrato y operación que supere los valores asignados al Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Ejecutivo, de acuerdo al REGLAMENTO INTERNO que para el efecto se expedirá. El Directorio autorizará los valores que pueden ser comprometidos por el Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Ejecutivo; y otros **f)** Cuidar el movimiento económico de la Compañía; **g)** Vigilar y fiscalizar la Caja y Contabilidad de la Compañía y sus dependencias; **h)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre las operaciones sociales, el Balance del año económico con sus anexos respectivos. Las sugerencias respecto a reparto de utilidades y formación de fondos de reserva, eventualidades, etc.; **i)** Disponer que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando se creyere conveniente; **j)** Conceder licencia al Presidente del Directorio;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de la Junta General y del Directorio. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente del Directorio, le sustituirá uno de los vocales del Directorio en su orden de nombramiento, con todas las facultades. Son atribuciones del Presidente del Directorio: **a)** Disponer que se reúna el Directorio y la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Segundo; **b)** Firmar con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de las acciones; **c)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de éste hasta que se provea el sustituto; **d)** Conceder licencia en caso de urgencia a los miembros del Directorio; **e)** Aceptar para la Compañía representaciones agencia y mandatos; **f)** Cuidar del movimiento económico de la compañía; **g)** Presentar al Directorio el Proyecto de Informe Anual para que se someta a consideración de la Junta Ordinaria; **h)** Dirigir la Administración dentro de las instrucciones generales que imparta la Junta General.



**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para ser Presidente del Directorio no es requisito ser accionista.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y los presentes estatutos. El periodo de duración de sus funciones será de TRES AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: **a)** Supervisar la gestión efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo en todas sus áreas; **b)** Nombrar y remover de acuerdo con el Vicepresidente Ejecutivo a los Gerente Divisionales, Gerentes Regionales, Gerentes de Area, Gerente de Planta, Jefes Departamentales, así como fijar sus remuneraciones; **c)** Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, vender, preñar, hipotecar, permutar, dar, recibir, comprar, en general efectuar cualquier operación con la firma conjunta del Vicepresidente Ejecutivo en actos y contratos que excedan de los valores asignados al Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento del Directorio; **d)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta General y del Directorio; **e)** Presentar anualmente junto con el Directorio y el Vicepresidente Ejecutivo el informe de labores, el balance general y estado de resultados a la Junta General de Accionistas; **f)** Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de éste hasta que se provea el sustituto.

010

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Será elegido por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presentar anualmente junto con el Directorio, a la Junta General, el Informe de Labores, el Balance General, y Estados de Resultados a la Junta General; **b)** Firmar con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones; **c)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato, civil y mercantil, dentro de las disposiciones del Reglamento del Directorio; **d)** Recibir dinero a mutuo o en depósito **e)** Hipotecar, empeñar o establecer cualquier gravamen sobre los bienes sociales dentro de sus atribuciones; **f)** Vender, comprar toda clase de bienes, suscribir toda clase de documentos, siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y dentro de las limitaciones o requisitos estatutarios previstos en éste y los anteriores literales respecto a las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo, y sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Abrir cuentas corrientes, obtener cartas de crédito y créditos documentarios y efectuar toda clase de operaciones de Banco, todo sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Directorio y al Presidente Ejecutivo; **h)** Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar los empleados subalternos y fijar su remuneración, removerlos en caso necesario; **i)** Fijar el Monto de las cauciones que se exigirán a los empleados subalternos; **j)** Aceptar o negar las renunciaciones; **k)** Ejecutar las operaciones de la compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio; **l)** Informar al Directorio y al Presidente Ejecutivo de las operaciones realizadas o en gestión siempre que lo soliciten; **m)** Presentar, igualmente, el estado de la Compañía y de la Caja, respondiendo de la exactitud de la Contabilidad, y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; **n)** Activar el despacho de diligencias judiciales, designar abogado o abogados que actúen en ellas, nombrar apoderados especiales para que le representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; **o)** Responder ante la sociedad de los valores, dinero y archivos de ésta, haciendo que todos los haberes ingresen a Caja; **p)** Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Sociedad; **q)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y la representación legal de la Compañía; **r)** Nombrar y remover Gerente Divisionales, Gerente de Área, Gerentes Regionales y Jefes Departamentales tanto en el domicilio principal como en las sucursales, agencias, plantas etc., fijar sus remuneraciones, todo esto con anuencia del Presidente

*Raf*

Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo podrá determinar las atribuciones, jerarquía y preeminencia de los funcionarios mencionados.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Cuando el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo tengan que firmar en representación de la compañía, deberán expresarlo de manera clara e inequívoca.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Los nombramientos de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo serán firmados por el Presidente del Directorio; El nombramiento del Presidente del Directorio será firmado por el Presidente Ejecutivo y el de los demás funcionarios por el Presidente del Directorio y Vicepresidente Ejecutivo. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para celebrar los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen, individual o colectivamente, a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo se inscribirán en el Registro Mercantil.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.**- Las atribuciones y deberes de los Gerente Divisionales, Gerentes Regionales, Gerentes de Área, Gerentes de Planta, Jefes Departamentales, deberán estar claramente establecidas en el contrato escrito, que necesariamente deberá hacerlo suscribir el Vicepresidente Ejecutivo.

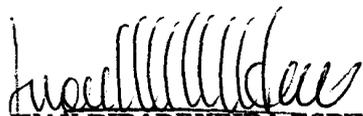
**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO .-** La Junta General nombrará también uno o más Comisarios. Sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley de Compañías. No es necesario ser accionista para desempeñar esta función. El Comisario queda especialmente facultado para solicitar al Vicepresidente Ejecutivo la convocatoria a Junta General y podrá convocar directamente en los casos previstos por la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Vicepresidente Ejecutivo procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: **a)** Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; **b)** La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social; **c)** Por acuerdo de la Junta General de Accionistas; y, **d)** Quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Los presentes estatutos podrán ser reformados o ampliados, en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría requerida por la Ley, de la Junta General convocada expresamente para el objeto.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive y las utilidades de repartirán de acuerdo a lo señalado por la Ley de Compañías.



**JUAN RIBADENEIRA ESPINOZA**  
**SECRETARIO**

Seo

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,  
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta  
**PRIMERA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES de la compañía  
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA,  
debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de julio del dos  
mil seis.

011



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ. 2696 dada por el Dr. José Anibal Cordova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de 31 de julio del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de julio del dos mil seis.-

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZON ACLARATORIA.-** Con fecha 31 de julio del 2006, se sentó la razón de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, según lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías; en virtud de que se incurrió en un error en la fecha de la Resolución de dicha entidad, por la presente se aclara que la fecha correcta es 31 de julio del 2006, como consta en las razones de la citada fecha.- Quito, a ocho de agosto del dos mil seis.-

*Maria Augusta Baca Serrano*

**DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO**

**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**





RESOLUCION No. 06.Q.IJ 2696

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

012

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio del 2006, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPT.E.06.293 de 28 de julio del 2006 para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.003.084 de 26 de marzo del 2003,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Quinto y Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

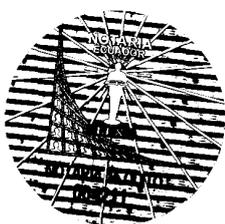
31 JUL 2006

  
Dr. José Anibal Córdova Calderón

  
CMJ/mfc  
Exp. 7154  
T 18136

RAZON: Mediante resolución No. 06.Q.IJ.2696, expedida por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 31 de julio del 2006, resuelve en su Artículo Primero aprobar la prorroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, constante del presente instrumento público.- Quito, a primero de Agosto de dos mil seis.-

013



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA  
NOTARIO DECIMO QUINTO ENCARGADO



*Dr. Antonio Vaca Ruilova*



RESOLUCION No. 06 Q.IJ

2696



JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

014

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio del 2006, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJCPT.E.06.293 de 28 de julio del 2006 para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.003.084 de 26 de marzo del 2003,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Quinto y Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

31 JUL 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

CMJ/mfc  
Exp. 7154  
T 18136

Con esta fecha queda INSCRITA la pre-  
sente Resolución, bajo el N° 059  
del ~~REGISTRO MERCANTIL~~ Torno 38  
se da el cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 676 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Cuito, a 15 de AGO 2006 de



*[Handwritten signature]*  
**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. 015**  
**DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE**  
**COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de julio del 2.006, bajo el número **059** del Registro  
Industrial, Tomo **38**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 64 del Registro  
Industrial de diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, a fs 201, Tomo 9; y,  
No.- 52 del Registro Industrial de tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a fs 68  
vta., Tomo 31.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública  
de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE**  
**ESTATUTOS** de la Compañía "**PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A.**  
**PRONACA**", otorgada el 14 de julio del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del  
Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así  
cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de  
conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el  
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el  
número **32683**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-